

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

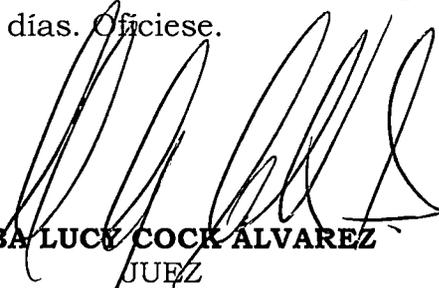
Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

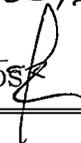
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2000-00487-01**.
(Cuaderno 3)

Los informes secretariales militantes a folios 10 y 11, con los cuales se indicó que fue infructuosa la búsqueda del proceso en los archivos del juzgado, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

Previo a darle curso a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., por Secretaría librese comunicación dirigida al ARCHIVO CENTRAL para que informe si el proceso de la referencia se encuentra contenido en el paquete N° 152 de octubre de 2012, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 0073
El Secretario, **31 MAYO 2023**
SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS 

63

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

30 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2001-00853-00**.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que a folio 62, con el cual se indicó que la parte ejecutante no ha hecho petición alguna desde julio de 2014, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”*
(Negrillas y resaltado por el Despacho)

En el presente asunto se profirió sentencia el 25 de noviembre de 2002 (fls. 24-26), se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, se designó perito para que avaluara los bienes embargados y secuestrados, se actualizó la liquidación del crédito, y por última actuación se tiene la aceptación de la renuncia al poder otorgado al apoderado actor con auto del 5 de mayo de 2014 (fl. 60), sin que a la fecha se tenga petición alguna que impulse el proceso, dando los preceptos de la norma en cita para terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** la demanda ejecutiva de HILATELA S.A. en contra de NORA ALBA MEJÍA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2001-00853-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario,	31 MAYO 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo seguido en proceso ordinario** N° 110013103-021-2008-00604-00.

(Cuaderno 14)

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría a folio 39 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Secretaría fije en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por la ejecutada a folio 36, conforme lo dispone el artículo 110 en concordancia con el numeral 2° del artículo 446 del C.G. del P.

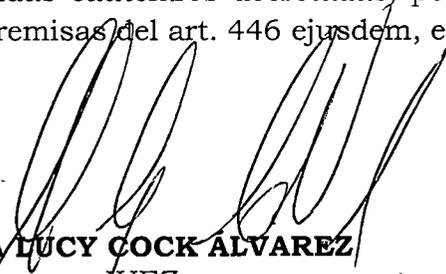
Contrólese el término.

Por otra parte, la apoderada y demanda en este asunto, deberá reparar que las providencia que se profieran al interior de este proceso se notifican por el estado electrónico que tiene esta judicatura, por ello, deberá estar pendiente del micrositioweb constituido para el efecto y que se encuentra en la página web de la Rama Judicial como sucede con otras sedes judiciales.

De requerir acceso al expediente digitalizado, tendrá que elevar su solicitud a la Secretaría para efectos que le sea compartido y pueda revisarlo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la pasiva a folio 40, el togado tenga en cuenta que hasta el momento no se encuentra aprobada la liquidación de crédito, y los dineros obrantes dentro del proceso, son producto de las medidas cautelares decretadas, por ende, para la entrega de estos se deben dar las premisas del art. 446 ejusdem, evento que no se presente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, **31 MAYO 2023**
SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

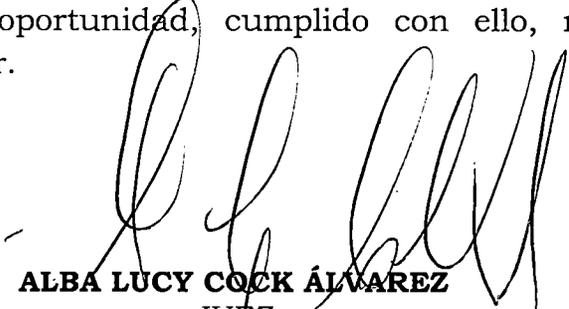
13 0 MAYO 2023

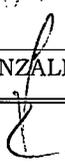
Proceso **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2010-00581-00.
(Cuaderno 1)

La documental aportada por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en autos, con el fin de notificar al heredero determinado JONATHAN JOSÉ MURCIA ANGARITA del actor, se agregan a lso autos y se ponen en conocimiento.

De otra parte y previo a resolver de cara al emplazamiento del referido heredero determinado, remítase la comunicación de notificaciones a la dirección indicada a folio 326 del plenario, dirección que fue informada por la parte pasiva en su oportunidad, cumplido con ello, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 13 0 MAYO 2023
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

16

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023.

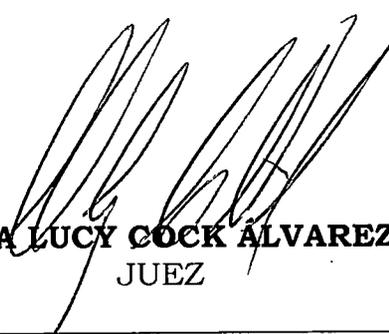
Proceso **Ejecutivo acumulado en proceso Divisorio** N° 110013103-021-2013-00447-00.

(Cuaderno 2)

El auxiliar de la justicia (partidor), informa en su misiva vista a folio 13, que la parte demandada en este ejecutivo acumulado pagó los honorarios fijados en proveído del 13 de enero de 2021 (fl. 292 c1), por lo que solicitó la terminación de este, a lo que el Despacho ordena el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no se libró orden de pago frente a dichas sumas dinerarias a razón de no tener respuesta de la Oficina de Reparto, de acuerdo a la orden impartida en proveído del 7 de junio de 2022 (fl. 9).

Dicho lo anterior, agréguese a los autos la manifestación referida en renglones precedentes y archívense las diligencias de la demanda ejecutiva acumulada.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	31 MAYO 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS	

303

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2013-00475-00.

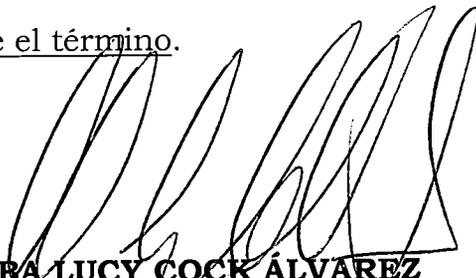
Lo manifestado por los demandantes al requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto del 14 de febrero de 2023 (fl. 293), frente al conocimiento de la existencia de los herederos de los demandados Ignacio Javier Castro Santos (q.e.p.d.) y Julio César Castro Santos (q.e.p.d.), y del juicio de sucesión, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso y cumplidos como se encuentran los eventos contemplados en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Ignacio Javier Castro Santos (q.e.p.d.) y Julio César Castro Santos (q.e.p.d.), en los términos del artículo citado.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 31 MAYO 2023
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2017-00374-00**.

(Cuaderno 1)

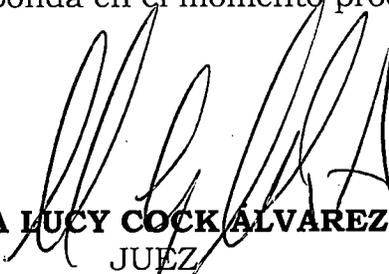
El informe secretarial que obra a folio 97 vuelto, con el cual se indicó que no se notificó al extremo pasivo, se agrega a los autos y póngase en conocimiento.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apodera actora a folio 88, el Despacho la REQUIERE para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, allegue el trámite de notificaciones completo de la demandada ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto, el artículo 8° de la ley 2213 de 2020, so pena de hacerse merecedores de las sanciones contempladas en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, siendo esta la de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término.

En lo que respecta al escrito visto a folio 88, el Despacho hará el pronunciamiento que corresponda en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 0073
El Secretario, 31 MAYO 2023
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

347

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2017-00555-00**

(Cuaderno 1)

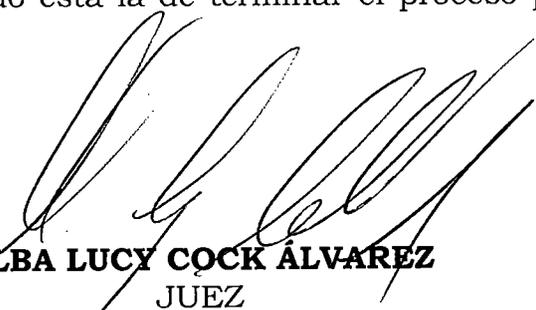
Téngase en cuenta para los fines que la curadora ad litem nombrada para las PERSONAS INDETERMINADAS aceptó el cargo y fue notificada el 20 de febrero de 2023 (fl. 338), quien contestó la demanda y propuso excepciones, de las que se corrió traslado a la actora, allegando en su oportunidad pronunciamiento frente a estas (fls. 339-346)

Ahora bien, en lo que se refiere a la demandada MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA, el llamado edictal se efectuó por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados (fl. 326), el que venció en silencio, conforme al informe secretarial visto a folio 326 vuelto, por lo anterior y por economía procesal se nombra a la Dra. LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, como curadora ad litem, para que represente los intereses de la mencionada demandada, a quien se le puede notificar en la dirección electrónica consignada en auto del 13 de febrero pasado (fl. 327). Líbrese comunicación por Secretaría.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS, como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado a folios 332-335 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.), téngase por revocado el poder conferido a la Dra. Cecilia Alba Mendoza, lo anterior para los efectos del art. 76 *ejúsdem*.

REQUIÉRASE a la actor, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2019 (fl. 233), siendo esto, la notificación del llamado en garantía Central de Inversiones S.A. y quien cedió esa obligación a favor de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. CGA, so pena de hacerse merecedora de las sanciones contempladas en el artículo 317 *ibídem*, siendo esta la de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 31 MAYO 2023 0073 El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

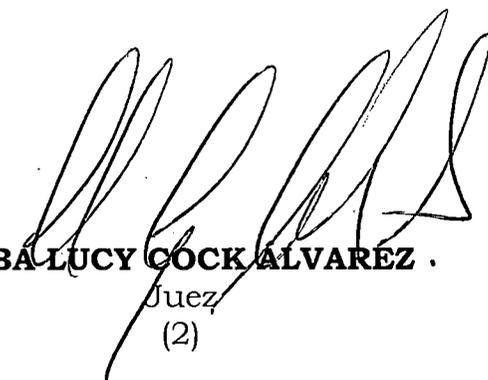
Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
acumulado en ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00361-00.
(Cuaderno 6)

Del incidente de nulidad propuesto, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 3° del art. 129 del C.G. del P.)

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, so pena de hacerse merecedores a las sanciones a que den a lugar.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ .

Juez
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, 31 MAYO 2023 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023,

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
acumulado en ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00361-00.
(Cuaderno 3)

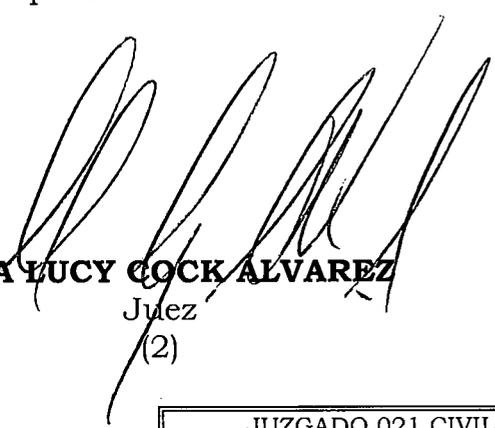
El informe secretarial en donde se indicó que venció el término de emplazamiento de los acreedores en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que Secretaría efectuó el llamado edictal de los acreedores que tuviesen obligaciones en contra del aquí ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados, término que venció en silencio.

Vista la petición del actor a folios 149 y 150, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de enero de esta anualidad (fl. 139). Secretaría elabore el oficio ordenado en el proveído en comento.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, so pena de hacerse merecedores a las sanciones a que den a lugar.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
Juez
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

452

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023 30 MAYO 2023

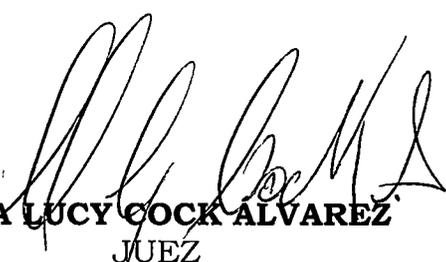
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Médica** N° 110013103-021-**2018-00464-00.**

No se tiene en cuenta el trámite de notificaciones de la demandada Andrea Catherine Castillo Sabogal que obra a folios 350 a 351, toda vez que el mismo no se ajusta a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., por cuanto carece de la acreditación de entrega y recibido de la comunicación correspondiente del citatorio y del aviso de la referida norma.

De otra parte, en lo que respecta al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la documental aportada tampoco reúne los requisitos de la citada norma, toda vez que no se indicó el término en que se tiene por notificado, el que es distinto al consagrado en la ley 1564 de 2012, a su vez, no se acreditó su entrega y recibido por la mencionada demandada.

Siendo, así las cosas, la parte actora efectúe el trámite de notificaciones de acuerdo a lo indicado en este proveído y lo reglado en las normas señaladas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, 31 MAYO 2023 0073
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

432

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

30 MAYO 2023

Bogotá, D.C., _____.

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2018-00485-00**.

(Cuaderno 1)

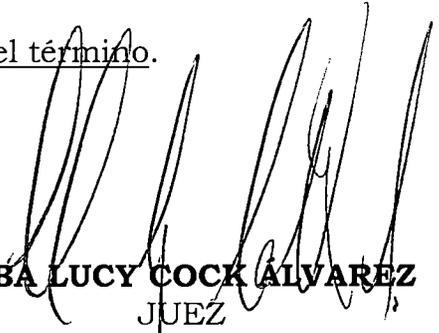
El informe secretarial que a folio 433 vuelto, con el cual se indicó que se allegó renuncia de poder de una togada que no ha sido reconocida en este asunto, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Del escrito visto a folios 433 y sus anexos, se desprende que la profesional del derecho que lo suscribe, solicita se acepte la renuncia al poder otorgado, a lo que debería dársele curso en los términos 76 de la ley 1564 de 2012, a no ser por el hecho que en el proceso de la referencia e le reconoció personería a una abogada distinta, y si bien se aportó escrito-poder, que obra a folio 404, esta judicatura no se pronunció sobre el particular, de tal manera, que no se dará tránsito al mismo por lo antes dicho, dejando claro que no se incoó actuación alguna de su parte.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apodera actora a folios 386-387, con el que solicitó la suspensión del proceso, no habiéndose notificado a la parte pasiva a la fecha, y que de dicho escrito se enuncia la posibilidad de un acuerdos entre las partes y siendo necesaria la información referida, el Despacho REQUIERE al actor por intermedio de su liquidador, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, informe a este Despacho las results de lo mencionado en la misiva referida, so pena de hacerse mercedores de las sanciones contempladas en el artículo 317 *ejusdem*, siendo esta la de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. **31 MAYO 2023** 0073
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS 

517

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 0 MAYO 2023

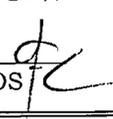
Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-1994-007452-00.

La documental militante a folios 506 a 511, con la que la parte actora allegó la aclaración de los linderos dada por la Unidad Administrativa Espacial de catastro Distrital, para objeto de poder dar cumplimiento a la sentencia proferida en este asunto, siendo la entrega del predio, se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los pertinente y se pone en conocimiento.

De otra parte, por Secretaria devuélvase el despacho comisorio junto con la documental anteriormente referida al Juzgado Cuarenta y Siete civil Municipal de esta ciudad, para efectos que dé cumplimiento a la comisión otorgada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 0073
El Secretario, **13 1 MAYO 2023**
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS 

Proceso Ejecutivo acumulado dentro Ejecutivo N° 110013103-021-1998-03661-00.

(Cuaderno 5)

El informe secretarial que a folio 91 vuelto, con el cual se indicó que la parte ejecutante no ha notificado al extremo pasivo como tampoco ha hecho petición alguna desde julio de 2019, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) 2.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,

contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquiera actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”

Despacho)

La última actuación dentro del proceso se surtió con auto de 30 de abril de 2019, notificados por estado el 2 de mayo de esa anualidad (fl. 84), en donde se ordenó remitir el trámite de notificaciones a la dirección señalada a folio 38 de esta encuadernación y hasta la fecha no se encontró actuación proveniente del extremo actor en donde se acatará el cumplimiento de lo allí ordenado y se elevará petición alguna que estuviere tendiente a impulsar el trámite de la presente demanda acumulada, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2º literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** la demanda ejecutiva acumulada de FIDUINMUEBLES LTDA en contra de ISABEL CEPEDA MAYORGA E HIJOS LTDA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

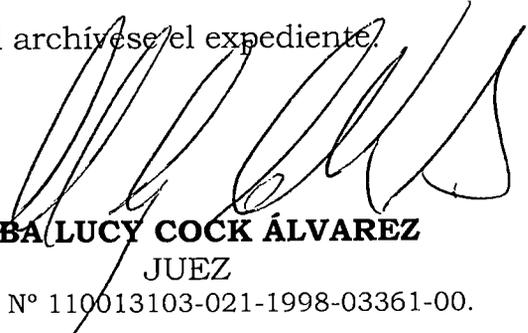
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-1998-03361-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 0073 El Secretario, 13 1 MAYO 2023 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

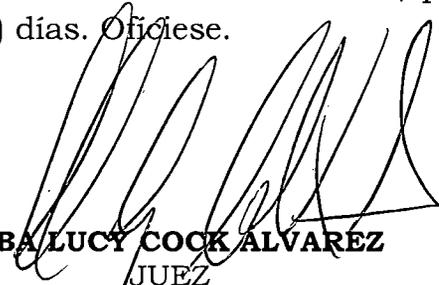
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1998-03897-01.
(Cuaderno 2)

Los informes secretariales militantes a folios 9 y 10, con los cuales se indicó que fue infructuosa la búsqueda del proceso en los archivos del juzgado, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

Previo a darle curso a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., por Secretaría líbrese comunicaciones dirigidas al ARCHIVO CENTRAL para que indique si dentro de esa dependencia se encuentra el expediente, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, y de ser afirmativa su respuesta remítalo a esta judicatura a la mayor brevedad.

Así mismo líbrese comunicación dirigida al Juzgado Sesenta Civil Municipal de esta ciudad y a las Notarías Diecinueve y Veinte de éste Círculo Notarial, para que informen sobre el contenido de los oficios #2563-2565 dirigidos a esas entidades el 15 de noviembre de 2011, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COOK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario, **31 MAYO 2023** *0573*
SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 MAYO 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1998-04239-00.

El informe secretarial que precede, en donde se indicó que el término del aviso de citación referido en el artículo 597 del C. G. del P., venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de los cursantes (fl. 26), con el cual se estipuló fijar el aviso en la Secretaría del Juzgado conforme lo manda el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo ordenada por éste Despacho (fl. 17), habiendo sido proferida dentro del proceso de **Ejecutivo** de **Leasing Fénix S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, en contra de **Inversiones Casabrava Ltda, Silvino Becerra Ruiz y William Fernando Ramírez Marroquín**, siendo comunicada a la Cámara de Comercio de mediante oficio N° 0966 del 5 de abril de 1999, quien procedió a su respectivo registro, como quiera, que dentro del término señalado no se hizo presente persona alguna que manifestara tener algún derecho sobre el citado bien, por Secretaría oficiase a la autoridad competente para que den cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. **31 MAYO 2023** 0073
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS